



AU08- 2022-00956

**CIRCULAR N°3.673**

**SANTIAGO, 13 DE JUNIO DE 2022**

**MODIFICA EL TÍTULO III. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, y considerando las instrucciones que ha impartido mediante los Oficios N°s 3.260 y 4.024, de 17 de abril de 2019 y de 27 de mayo de 2019, respectivamente, referidas a las comunicaciones masivas de los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, dirigidas a sus afiliados o adherentes y al público en general, ha estimado pertinente modificar el Título III del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, en atención que las instrucciones contenidas en la presente circular fueron impartidas mediante los citados Oficios N°s 3.260 y 4.024, ésta ha sido excluida del proceso de consulta pública al que hace referencia el señalado artículo 2°.

## **I. MODIFÍCASE LA LETRA A. DIFUSIÓN, DEL TÍTULO III. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA, DEL LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL SIGUIENTE MODO:**

Reemplázase el número 3 del Capítulo I. Obligaciones generales, por el siguiente:

“3. Las comunicaciones masivas, dirigidas a los afiliados o adherentes y al público en general, cualquiera sea su formato (papel, televisión, radio, página web, entre otros), deberán llevar la leyenda “Las Mutualidades de Empleadores son fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social ([www.suseso.cl](http://www.suseso.cl))” o “El Instituto de Seguridad Laboral es fiscalizado por la Superintendencia de Seguridad Social ([www.suseso.cl](http://www.suseso.cl))”, según corresponda.

En relación con las comunicaciones realizadas por medios radiales, las mutualidades podrán reemplazar la leyenda antes señalada por: “Las Mutualidades son fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social ([suseso.cl](http://suseso.cl))”.

Se excluye de lo señalado en los párrafos previos, el material informativo que los organismos administradores ponen a disposición de las entidades empleadoras y de los trabajadores independientes afiliados o adheridos, así como el Mural Oficial, en los que se debe señalar que, en caso de reclamo, apelación o denuncia pueden dirigirse a la Superintendencia de Seguridad Social, de acuerdo a lo instruido en este Libro. También se excluyen aquellas situaciones particulares en que la Superintendencia de Seguridad Social instruya otro mensaje.”.

## **II. VIGENCIA**

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PATRICIA SOTO ALTAMIRANO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)**

GOP/PGC/VNC/EAE

### **DISTRIBUCIÓN:**

Organismos Administradores del Seguro de la Ley N°16.744

Departamento de Regulación

Departamento de Supervisión y Control

Unidad de Gestión Documental e Inventario